



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de noviembre de 2015

No. 101

## SUMARIO:

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREE  
EN GRANDE



COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 86 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 23, 25, 27, APARTADO B, FRACCIÓN II, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 APARTADO A, FRACCIONES III, VI, VIII Y XXVIII, 17, FRACCIÓN V Y 139, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, FRACCIONES V Y VIII, 8, FRACCIONES II, X, XXIII, XXXIV, XXXV Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIONES I Y II; Y 12, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las

Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función;

Que en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Federal en cita, se define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. En el mismo artículo, en su párrafo décimo, se establece que las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública;

Que bajo ese contexto, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que con fundamento en el artículo 39, penúltimo y último párrafos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se dispone que los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectiva la seguridad pública, la función de la policía preventiva municipal preventiva y tránsito, para tal efecto las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios;

Que con base en los artículos 16, Apartado A, fracción VI y 17 fracción V y 139 de la Ley de Seguridad del Estado de México, corresponde al Procurador General de Justicia y al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana Implementar de manera conjunta esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida investigación y persecución de los delitos, y estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Que a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 139, párrafo primero, en su parte *in fine* de la Ley de Seguridad Estatal, se dispone de un artículo Transitorio a fin de establecer que el Protocolo que se autoriza mediante el presente Acuerdo, será obligatorio para las

Instituciones de Seguridad Pública Municipal, una vez que sea aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Que en el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso h) de la Ley de Seguridad en cita, es una obligación general de las policiales y de la procuración de justicia, el utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

Que en términos de los artículos 23 y 27, apartado B, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, como apoyos complementarios a la actividad que realiza el representante social, le proporcionarán los auxilios y apoyos que éste les requiera con estricta sujeción a las órdenes que de él reciban;

Que el 31 de julio del presente año se emitió formalmente la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 11 municipios del Estado de México (Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco). Dicha declaratoria se regirá por medidas específicas solicitadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

Que la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, obliga a reflexionar sobre la complejidad del problema que nos atañe, el cual nos compromete, sin duda, a que en las funciones de gobierno se adopten las medidas efectivas para prevenir y erradicar los persistentes patrones de discriminación, interiorización, desvalorización, exclusión, segregación y marginación hacia las mujeres, que subsisten en los diversos sistemas de interacción social;

Que en virtud de ello, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, estiman necesario emitir un protocolo en el que se establezcan lineamientos y procedimientos unificados que normen el profesional actuar policial, a fin de atender de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia a las mujeres víctimas de delitos, garantizando en todo momento sus derechos humanos, y

Que en mérito de lo expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Objeto.**

**PRIMERO.** Se autoriza el Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de violencia contra las Mujeres del Estado de México.

**Observancia**

**SEGUNDO.** El Protocolo que se autoriza por el presente Acuerdo será de observancia obligatoria para los policías adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para lo cual deberán ser capacitados para tal efecto.

**Instrucciones para su difusión.**

**TERCERO.** Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de ambas dependencias, a efecto de que implementen las acciones necesarias para difundir el Protocolo que se autoriza por este Acuerdo y lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el mismo.

**Vigilancia y Supervisión.**

**CUARTO.** Las Contralorías Internas, órganos de control interno y mandos policiales de ambas dependencias y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**Casos no previstos.**

**QUINTO.** Los casos no previstos en el Protocolo que se autoriza mediante el presente Acuerdo serán resueltos, en su caso, por los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del Protocolo que se autoriza mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 139, párrafo primero, de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Protocolo que se autoriza en el presente Acuerdo, será obligatorio para las instituciones policiales de los municipios hasta que sea aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.

**EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**EL COMISIONADO ESTATAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**